

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEIMER ANDRES TORDECILLA VILLADIEGO VS CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00328-02

SECRETARÍA. Montería, Enero doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. Provea,
El Secretario,



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2022-00328-02

Montería, Enero doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el escrito accionador perpetrado por el señor DEIMER ANDRES TORDECILLA VILLADIEGO contra la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S., encuentra este Despacho que el mismo cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los cánones 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001; motivo por el cual el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Por otra parte, y como quiera que el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho, de conformidad con los cánones 74 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEIMER ANDRES TORDECILLA VILLADIEGO VS CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S. / RADICADO: 23-001-31-05-004-2022-00328-02

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor DEIMER ANDRES TORDECILLA VILLADIEGO contra la empresa CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.; de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer al doctor HERNAN DARIO LAGUNA DÍAZ, como apoderado judicial del accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar sobre la presente providencia a la demandada sociedad CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.; en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Acorde lo señala el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., de la demanda instaurada córrasele traslado a la parte incoada por el término común de 10 días.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**